



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 22 de agosto de 2024

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **251160200046224** de fecha 19 de agosto de 2024, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Al personal sindicalizado del STASE de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DLE ESTADO DE SINALOA, se le informó lo siguiente: el Secretario General del STASE ya tiene conocimiento del pliego petitorio de nuestra universidad, y que por tal motivo, se tiene proyectado que dentro de una o dos semanas se convoque a una reunión a los delegados para analizar la viabilidad de las prestaciones incluidas en el pliego petitorio, y la correspondiente modificación de las condiciones generales, mediante su incorporación al contrato colectivo de trabajo.

Comunicado del 12 de agosto y en el festejo del día del servidor público nos informan que dentro de las negociaciones del Rector es incrementar el número de sindicalizados, pretende que se les de base de nueva cuenta, con una nueva propuesta al STASE, para beneficiar a todo el personal que ha contratado en su administración (con un mínimo de antigüedad) y quienes se jactan de ser familiares directos del rector o secretario administrativo. Otorgar bases sin convocatoria, ni normatividad legal vigente que establezca los mecanismos para otorgar nuevas bases, como son la antigüedad, escolarización, asistencia por medio del checador institucional (nunca vienen). Es una falta grave a los derechos laborales, además que tener familia contratada está falto de legalidad.

La pregunta consiste, en qué requiere el personal basificado del STASE de upes para tener un acercamiento con el secretario general. Porque los delegados siguen con puestos de confianza y no se ha permitido su cambio."

Al respecto, se comunica que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (artículo 16), y su reglamento interior, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

En lo que corresponde a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública, el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de **acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita.



En ese sentido, tras un análisis realizado a las facultades, competencias y funciones que revisten a esta Secretaría, **no se advierte obligación alguna de procesamiento o resguardo de documentos en referencia a los parámetros de su solicitud.**

Por tal motivo, y en vista de que su petición no guarda relación con el ejercicio de los asuntos de esta dependencia; conforme a lo previsto en los artículos 18 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Unidad de Transparencia advierte, en el presente caso, la **notoria incompetencia** de la Secretaría General de Gobierno, para atender los elementos informativos requeridos en la solicitud de acceso a la información en cuestión.

En consecuencia, y toda vez que, no fue necesario realizar un análisis exhaustivo a la normatividad que rige a esta Secretaría, no se requiere que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno emita una resolución en la que se confirme la incompetencia en cuestión.

Al supuesto anterior resultan aplicables los criterios **13-17 y 02-20** emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

Criterio 13-17: "Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

Criterio 02-20: "Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. *Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."*

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al solicitante, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, se le informa que su solicitud podría ser atendida por la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa**, por la **Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa (UPES)** y/o por el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa (STASE)**.

Lo anterior, en razón de sus respectivos ámbitos competenciales, toda vez que, les corresponden las siguientes atribuciones:



LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1. *Se crea la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, con domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.*

Artículo 13.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. *Vigilar el cumplimiento del objeto de la UPES, en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;*
- II. *Aprobar la propuesta de presupuesto y la programación anual;*
- III. *Autorizar la estructura organizacional de la UPES;*

Artículo 18.- *El Rector será la autoridad académica y administrativa de la Universidad. Será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado de una terna debidamente fundada y motivada que le proponga la Junta Directiva.*

Artículo 21.- El Rector de la UPES, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. *Ejercer la dirección, administración y gestión de la UPES;*
- II. *Administrar y representar legalmente a la UPES, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado, y sus correlativos en la República Mexicana, por lo que con carácter enunciativo, mas no limitativo podrá desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente, interponer y contestar demandas aún en materia laboral, formular y absolver posiciones y, en general, ejercer todos los actos de representación como acuerdos, convenios, contratos y mandatos que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes. En el mismo sentido, contará con facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente. También tendrá facultades para sustituir y delegar el poder para pleitos y cobranzas, el de actos de administración, en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue. Para ejercitar las facultades para actos de dominio, requerirá previamente de la autorización expresa y por escrito de la Junta Directiva;*
- III. *Ejecutar todos los acuerdos que emita la Junta Directiva;*
- IV. *Remover y dar por concluida la relación laboral de los trabajadores de la UPES de conformidad con la normatividad aplicable;*

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 15. *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes secretarías:*



[...]

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

[...]

Artículo 17. A la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XLVII. Contratar al personal del Poder Ejecutivo y mantener una adecuada administración del mismo, a través de un sistema integral de recursos humanos de las dependencias de la administración pública estatal;

XLVIII. Promover, controlar y vigilar los asuntos relativos a las prestaciones sociales, a los programas de acción cívica y cultural del personal al servicio del Poder Ejecutivo, en coordinación con las otras áreas competentes en estas materias;

[...]

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 9.- Son facultades del Secretario las siguientes:

L. Dirigir la contratación del personal del Poder Ejecutivo del Estado y mantener una adecuada administración del mismo, a través de un sistema integral de recursos humanos de las dependencias de la administración pública estatal;

LI. Promover, controlar y vigilar los asuntos relativos a las prestaciones sociales, a los programas de acción cívica y cultural del personal al servicio del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las otras áreas competentes en estas materias;

[...].

Artículo 39.- A la Subsecretaría de Administración estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Recursos Humanos

[...]

Artículo 40.- Además de las facultades genéricas de los Directores, corresponde a la Dirección de Recursos Humanos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Aplicar la normatividad para el reclutamiento y selección de personal, del sistema escalafonario, con relación a ascensos y promociones y vincularlo a programas de capacitación y desarrollo de personal.



[...]

ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO 1. Los trabajadores del Gobierno del Estado de Sinaloa, se constituyen en Agrupación Sindical, en los términos que previene el artículo 123 Constitucional y se denominará para todos los efectos legales SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 17. La representación del Sindicato radica en su Comité Ejecutivo, quien la ejercerá por medio del Secretario General, en los términos que disponen estos estatutos.

ARTÍCULO 30. Son las obligaciones del Secretario General:

[...]

VII. Formular en unión de los secretarios correspondientes todas las representaciones y reclamaciones del Sindicato.

[...].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se le sugiere presentar una nueva solicitud de acceso a la información ante la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa**, ante la **Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa (UPES)** y/o ante el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa (STASE)**, sujetos obligados directos con base en el "Padrón de Sujetos Obligados Vigente, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa" emitido por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP) con fecha de actualización al 22 de enero de 2024, mismos que cuentan con sus propias Unidades de Transparencia para atender los asuntos de su competencia, donde podría contar con la información a la cual usted solicita acceso.

Sin otro asunto en particular, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE DANIEL CALDERÓN SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA